



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1895**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Teresa de Jesús Zuleta Torres
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00277-00**

La Unión Valle, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la anterior solicitud allegada electrónicamente por la abogada demandante, me permito dar respuesta en los siguientes términos: sea del caso manifestar a la apoderada que no es impositiva la normatividad bajo la cual se debe realizar la práctica de notificación personal; empero, si es oportuno recordar a la parte interesada que el decreto 806 de 2020, fue expedido dada la situación sanitaria, decreto que fue objeto de control constitucional por la Alta Corte, la cual dejó por sentado, que el mentado es la manera más adecuada y ágil de realizar las notificaciones, esto de manera transitoria al régimen ordinario de notificaciones personales del artículo 291 del CGP.

Así las cosas, considera este servidor que será la profesional que determine la normatividad bajo la cual llevará a efecto la práctica de la notificación, teniendo en cuenta lo aquí expuesto, y claro está la manera en que le sea más fructuosa el desarrollo de dicho acto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b17f19dd44375d1b50511b9a9384bbe2ced6e94902c0b0662bdc011f94a2e9be

Documento generado en 05/08/2021 02:47:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>